



Corponor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

RESOLUCIÓN No. 261 del 07. MAY. 2025

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

**EL SUBDIRECTOR DE DESARROLLO SECTORIAL SOSTENIBLE
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL - "CORPONOR"**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución de Política de 1991, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución No. 355 del 6 de julio de 2020, Resolución 1379 del 30 de diciembre de 2021, la Resolución 1009 del 31 de diciembre de 2024 expedida por la Corporación y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo Octavo, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, el artículo 79 ibídem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señalo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80 ibídem, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que mediante Resolución No. 1379 del 30 de diciembre de 2021, la Corporación estableció el cobro de los Seguimientos Ambientales a los Permisos o Autorizaciones de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales o de la Flora y se dictan otras disposiciones

Que, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, así mismo, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la sección 9 del decreto 1076 de 2015, trata el tema relacionado con el aprovechamiento de árboles aislados y en el artículo 2.2.1.1.9.4 de esta misma sección menciona las solicitudes de tala o reubicación por obra pública o privada manifestando que cuando se requiera talar, trasplantar o

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por el funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá su concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza a talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

Que el Artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto ibídem señala lo siguiente; "Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

Que mediante Resolución No. 355 de fecha 06 de julio de 2020, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la frontera Nororiental –CORPONOR, delegó en el Subdirector de la Subdirección de Desarrollo de la Entidad, para que impulse, expida y firme los Actos Administrativos que decidan las solicitudes de Permisos, Autorizaciones de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, Aprovechamiento Forestal Persistente, Aprovechamiento Forestal de domésticos y Aprovechamiento Forestal de Tala y/o poda de Árboles Aislados, en su Área de jurisdicción.

Que mediante Radicado No. 2025-01015-001249-2 y expediente NEPTUNO 35535, la empresa TRANSIVIC S.A.S. identificado con Nit. 900367716-5 representada legalmente por la señora CARMEN CECILIA ALDANA PALENCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.335.763 expedida en Cúcuta, presentó solicitud de Permiso de Forestal de Arboles Aislados, para la tala de tres (03) ejemplares y la poda de cinco (05) ejemplares más de distintas especies, ubicados en Calle 29 del barrio Virgilio Barco, Municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte del Santander.

Que, mediante informe técnico rendido por el personal idóneo de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de fecha 04 de marzo de 2025 y que hace parte íntegra del expediente, se conceptuó lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante Radicado No. 2025-01015-001249-2 de fecha 05 de febrero de 2025 y expediente NEPTUNO 35535, la empresa TRANSIVIC S.A.S. identificada con Nit. 900.367.716-1, representada legalmente por la señora CARMEN CECILIA ALDANA PALENCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.335.763 expedida en Cúcuta, presentó ante la corporación solicitud de Permiso Forestal De Arboles Aislados, para la tala de tres (03) ejemplares y la poda de cinco (05) ejemplares más de distintas especies, ubicados en Calle 29 del barrio Virgilio Barco, Municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte del Santander.

A la solicitud radicada se anexó: Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, formato Declaración del valor del Proyecto, copia de la cedula de ciudadanía del solicitante, Registro Único Tributario - RUT, Certificado de Cámara de Comercio, Orden de Obra N.1169 – 2024, Plano Planta y Detalles Generales Reposición Red de Alcantarillado Sanitario, registro de pago cancelado referencia 24340.

Mediante Auto de inicio con fecha 06 de febrero del 2025, se resuelve impulsar el trámite ambiental de Permiso Forestal de Arboles aislados, solicitado la empresa TRANSIVIC S.A.S. identificada con

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

Nit. 900.367.716-1, representada legalmente por la señora CARMEN CECILIA ALDANA PALENCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.335.763 expedida en Cúcuta.

Por lo anterior, y verificado el cumplimiento de los requisitos para continuar trámite, mediante memorando No. 53 del 06 de febrero de 2025, el subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible JORGE IVÁN CÁCERES GARCÍA, procede a delegar a la técnico LAURA NATALIA TORRES HERRERA para programar y practicar visita de evaluación al trámite radicado bajo expediente NEPTUNO No. 35535.

En virtud de lo anterior se programa visita de evaluación para el día 28 de febrero de 2025 en cumplimiento de la delegación y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.7.7 Decreto 1076 de 2015.

DESCRIPCIÓN

Localización y ubicación geográfica del predio o individuo (s) forestal (es) a intervenir

La empresa TRANSIVIC S.A.S. identificada con Nit. 900.367.716-1, representada legalmente por la señora CARMEN CECILIA ALDANA PALENCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.335.763 expedida en Cúcuta, solicita la poda de cinco (05) ejemplares, uno (01) de la especie Samán (*Albizia samán*), dos (02) ejemplares de la especie Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*), un (01) ejemplar de la especie Mango (*Mangifera indica*) y un (01) ejemplar de la especie Cuji (*Prosopis juliflora*), y la tala de tres (03) ejemplares, uno (01) de la especie Leucaena (*Leucaena leucocephala*) y dos (02) de la especie Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), ubicados en Calle 29 del barrio Virgilio Barco, Municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte del Santander, entre las siguientes coordenadas 7°56'32.30"N - 72°29'56.43"O y altura sobre el nivel del mar de 293 msnm.

Imagen 1. Ubicación de los árboles objeto de solicitud.



Fuente: Google Earth, CORPONOR, 2025.

Características del (os) árbol (es) objeto de intervención

En la tabla 1, se especifican las características de diámetro a la altura del pecho (DAP), altura aproximada y ubicación de los ejemplares objeto de solicitud.

Tabla 1. Árboles identificados en la visita de evaluación.

No.	Nombre Común	Nombre científico	Diámetro a la Altura del Pecho DAP (m)	Altura Aprox. (m)	Coordenadas	
					Norte	Este
1	Samán	<i>Albizia saman</i>	0.49	14	2435654	5055196
2	Cuji	<i>Prosopis juliflora</i>	0.12	6	2435645	5055169
3	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	0.22	13	2435646	5055178

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

4	Guácimo	Guazuma ulmifolia	0.23	9	2435662	5055208
5	Mamoncillo	Melicoccus Bijugatus	0.28	11	2435667	5055213
6	Mamoncillo	Melicoccus Bijugatus	0.2	9	2435650	5055189
7	Mango	Mangifera indica	0.22	9	2435672	5055218
8	Guácimo	Guazuma ulmifolia Lam.	0.28	10	2435673	5055216

Fuente: información recolectada en la visita de evaluación, 2025

En el lugar de la visita se evidencia la presencia de varios ejemplares en un espacio semi boscoso del barrio Virgilio Barco, observando que debido a su localización y ausencia de control se encuentran con un amplio desarrollo de copa y raíz, ejemplares en su mayoría maduros, con presencia de rastrojo bajo y algunas plantas xerofíticas propias de un ecosistema de (bms-T) Bosque Muy Seco-Tropical.

Ninguno de los árboles observados cuenta con afectaciones de tipo fitosanitario, tampoco cuentan con intervenciones debido a su localización.

Los aprovechamientos solicitados son con el fin de realizar la Ejecución del proyecto 70763, EMISARIO FINAL VIRGILIO BARCO FASE II (AVENIDA 1 CALLE 26 LA CONCORDIA, BOS TRITURADORA LA ROCA), comprende la Reposición de las Redes de Alcantarillado en tubería PVC de Ø16" en una longitud de 9,17 m. y de Ø30" en una longitud de 281,38 m.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015:

"Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

(Decreto 1791 de 1996, Art.58).

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con base en las consideraciones técnicas consignadas en el presente concepto técnico producto de la visita de evaluación adelantada el día 28 de febrero de 2025, se determina que **SI ES VIABLE AUTORIZAR LA PODA** de cinco (05) ejemplares, uno (01) de la especie Samán (*Albizia samán*), dos (02) ejemplares de la especie Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*), un (01) ejemplar de la especie Mango (*Mangifera indica*) y un (01) ejemplar de la especie Cuji (*Prosopis juliflora*), y **SI ES VIABLE AUTORIZAR LA TALA** tres (03) ejemplares, uno (01) de la especie Leucaena (*Leucaena leucocephala*) y dos (02) de la especie Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), solicitada bajo el expediente NEPTUNO 35535, los cuales se encuentran sobre las coordenadas 7°56'32.30"N - 72°29'56.43"O y

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

altura sobre el nivel del mar de 293 msnm, ubicados en Calle 29 del barrio Virgilio Barco, Municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte del Santander.

MEDIDA DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL

Por la naturaleza del permiso a otorgar, se deberán plantar tres (03) árboles frutales, recomendándose la especie Mango (*Mangifera indica*), en el área de influencia de la afectación con altura no inferior a 1.50 metros, garantizando el mantenimiento que permita su supervivencia por al menos dos (02) años.

MEDIDA DE REPOSICIÓN POR LA TALA DE LOS ÁRBOLES.

Por la naturaleza del permiso a otorgar debido a la necesidad de realizar la tala de tres (03) ejemplares, uno (01) de la especie *Leucaena* (*Leucaena leucocephala*) y dos (02) de la especie Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), se calculará la compensación en relación 1:20, por lo cual, el usuario deberá entregar a la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de la Corporación, en un término de 5 días hábiles (los cuales serán contados a partir de la notificación del presente acto administrativo), una factura de un vivero del área metropolitana por la compra de sesenta (60), árboles de la especie Abarco (*Cariniana pyriformis*), ejemplares con altura no inferior a setenta (70) centímetros, en bolsa de dos (02) kilos de sustrato, material vegetal que será utilizado por la Corporación para los proyectos de reforestación.

RECOMENDACIONES

1. La actividad autorizada, debe ser ejecutada preferiblemente por personas que tengan capacitación certificada en la materia expedida por una entidad competente en técnicas silviculturales y que cuente con los equipos e insumos necesarios para tal fin.
2. La planificación de la actividad autorizada, debe incorporar por lo menos el alistamiento de personal y equipos, los posibles riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismos), de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.
3. En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.
4. Los árboles deben ser revisados minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.
5. Los productos y subproductos resultantes de los cortes parciales, NO podrán ser comercializados, deberán ser utilizados en el mismo predio o para las actividades propias de la obra del contrato.

Obligaciones contraídas con el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados

1. La empresa TRANSIVIC S.A.S. identificada con Nit. 900.367.716-1, representada legalmente por la señora CARMEN CECILIA ALDANA PALENCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.335.763 expedida en Cúcuta, debe allegar un informe al final de la ejecución de la actividad autorizada con la siguiente información: Relación de daños o modificación del paisaje, fecha o fechas en las que se realizó la actividad de tala y podas autorizadas, identificación de los impactos ambientales causados, inconvenientes presentados (relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc.).

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

2. Así mismo, para acceder a la ejecución de lo autorizado la empresa **TRANSIVIC S.A.S.** identificada con **Nit. 900.367.716-1**, representada legalmente por la señora **CARMEN CECILIA ALDANA PALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 60.335.763** expedida en Cúcuta, deberá instalar una valla en el sector, en un lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, número de la resolución del permiso de intervención del componente arbóreo, número de árboles autorizados para la tala, compensaciones etc., la valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico y debe tener unas dimensiones de 2,00 x 2,50 m. (Ver ejemplo en la imagen 2).

Imagen 2. Valla de información a ubicar por el usuario.

**Corponor**

RESOLUCION No. XXXX-25
PERMISO FORESTAL PARA
ARBOLES AISLADOS

TRANSIVIC S.A.S.
NIT 900.367.716-1

PROYECTO: "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX".

ARBOLES PARA TALA:

03

ARBOLES PARA PODAS:

05

ARBOLES PARA SIEMBRA:

03 árboles frutales

APORTE MATERIAL VEGETAL:

60 árboles maderables

LOCALIZACIÓN:

Coordenadas 7°56'32.30"N - 72°29'56.43"O, ubicados en Calle 29 del barrio Virgilio Barco, Municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte del Santander.

VIGENCIA:

UN (01) MES.

"MENSAJE ALUSIVO A LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE"

Fuente: CORPONOR, 2025.

3. Una vez se den por terminadas las actividades autorizadas, bien sea por vencimiento del término, o por cumplimiento de lo autorizado la Corporación realizará un (01) seguimiento administrativo y cierre emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, en consecuencia el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar por motivos de visita de seguimiento ambiental y/o seguimiento administrativo, la tarifa establecida en la No. 136 del 28 de febrero de 2025, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya, una vez se constate por parte de la Corporación el cumplimiento al 100% de las obligaciones establecidas se archivará el expediente.

EN CASO CONTRARIO, la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas una única vez mediante oficio, de no allegarse la evidencia documental que avale el cumplimiento de lo establecido en el acto administrativo de otorgamiento, se dará paso del expediente a la oficina de Control y Vigilancia de la Corporación para dar inicio al debido Proceso Sancionatorio, conforme lo establece la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas complementarias.

CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo de la presente autorización, situación que de presentarse cualquier queja recaerá directamente sobre el titular del permiso la empresa **TRANSIVIC S.A.S.** identificada con **Nit. 900.367.716-1**, representada legalmente por la señora **CARMEN CECILIA ALDANA PALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 60.335.763** expedida en Cúcuta, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorios.

07 MAY. 2025

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

La vigencia del permiso ambiental es de **un (01) mes** contado a partir de la notificación del acto administrativo de otorgamiento.

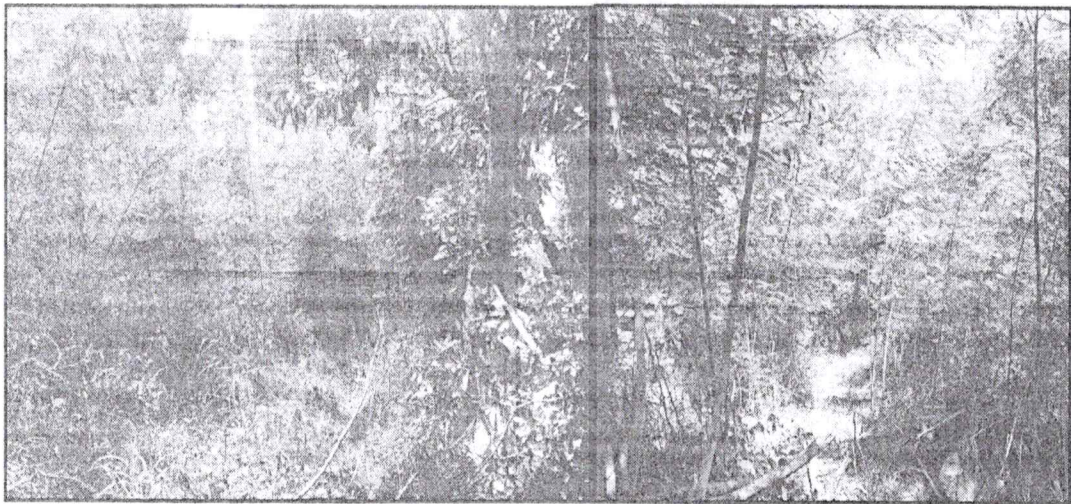
El presente concepto técnico no se considera un elemento vinculante dentro del trámite de aprovechamiento forestal, hasta tanto no sea acogido mediante acto administrativo.

REGISTRO FOTOGRAFICO

Imágenes 3 – 8. Ejemplares identificados en la visita de evaluación.



"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"



Fuente: CORPONOR, 2025

Que, es función de CORPONOR propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para la poda de cinco (05) ejemplares, uno (01) de la especie Samán (*Albizia samán*), dos (02) ejemplares de la especie Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*), un (01) ejemplar de la especie Mango (*Mangifera indica*) y un (01) ejemplar de la especie Cuji (*Prosopis juliflora*) y la tala de tres (03) ejemplares, uno (01) de la especie Leucaena (*Leucaena leucocephala*) y dos (02) de la especie Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) , para la ejecución del proyecto de construcción de obra, a la empresa TRANSIVIC S.A.S. identificada con Nit. 900.367.716-1, representada legalmente por la señora CARMEN CECILIA ALDANA PALENCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.335.763 expedida en Cúcuta, ubicados en Calle 29 del barrio Virgilio Barco, Municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte del Santander. Radicado No. 2025-01015-001249-2 de fecha 05 de febrero de 2025 y expediente NEPTUNO 35535.

No.	Nombre Común	Nombre científico	Diámetro a la Altura del	Altura Aprox. (m)	Coordenadas	
					Norte	Este

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

			Pecho DAP (m)			
1	Samán	<i>Albizia saman</i>	0.49	14	2435654	5055196
2	Cují	<i>Prosopis juliflora</i>	0.12	6	2435645	5055169
3	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	0.22	13	2435646	5055178
4	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0.23	9	2435662	5055208
5	Mamoncillo	<i>Melicoccus Bijugatus</i>	0.28	11	2435667	5055213
6	Mamoncillo	<i>Melicoccus Bijugatus</i>	0.2	9	2435650	5055189
7	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0.22	9	2435672	5055218
8	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	0.28	10	2435673	5055216

Parágrafo Único: Los productos y sub productos resultantes de la Tala, No se autoriza la comercialización y deben ser depositados en un relleno sanitario, por lo cual, el solicitante deberá presentar ante la Corporación los recibos de disposición final de los residuos obtenidos del material vegetal retirado sobre esta área.

ARTÍCULO SEGUNDO La vigencia de este permiso ambiental es de **un (01) MES** contados a partir de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El beneficiario deberá cumplir con las siguientes consideraciones, obligaciones y prohibiciones:

1. Las podas autorizadas, deben ser ejecutadas preferiblemente por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.
2. La planificación de las actividades autorizadas, deben incorporar por lo menos el alistamiento de personal y equipos, los posibles riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismos), de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.
3. En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.
4. Los árboles deben ser revisados minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.
5. Los productos y subproductos resultantes de los cortes parciales, NO podrán ser comercializados, deberán ser utilizados en el mismo predio o para las actividades propias de la obra del contrato.
6. Así mismo, para acceder a la ejecución de lo autorizado la empresa **TRANSIVIC S.A.S.** identificada con **Nit. 900.367.716-1**, representada legalmente por la señora **CARMEN CECILIA ALDANA PALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 60.335.763** expedida en Cúcuta, deberá instalar una valla en el sector, en un lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, número de la resolución del permiso de intervención del componente arbóreo, número de árboles autorizados para la tala, compensaciones etc., la valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico y debe tener unas dimensiones de 2.00 x 2.50 m. (Ver ejemplo en la imagen 2).

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

Imagen 2. Valla de información a ubicar por el usuario.

Corponor

RESOLUCION No. XXXX-25
PERMISO FORESTAL PARA
ARBOLES AISLADOS

TRANSIVIC S.A.S.
Nit. 900.367.716-1

PROYECTO: "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX".

ARBOLES PARA TALA:

03

ARBOLES PARA PODAS:

05

ARBOLES PARA SIEMBRA:

03 árboles frutales

APORTE MATERIAL VEGETAL:

60 árboles maderables

LOCALIZACION:

Coordenadas 7°56'32.30"N - 72°29'56.43"O, ubicados en Calle 29 del barrio Virgilio Barco, Municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte del Santander.

VIGENCIA:

UN (01) MES.

"MENSAJE ALUSIVO A LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE"

Fuente: CORPONOR, 2025.

Parágrafo Único: CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recae directamente sobre el titular del permiso, que la empresa TRANSIVIC S.A.S. identificada con Nit. 900.367.716-5, representada legalmente por la señora CARMEN CECILIA ALDANA PALENCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.335.763 expedida en Cúcuta, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorios.

ARTICULO CUARTO: La empresa TRANSIVIC S.A.S. identificada con Nit. 900.367.716-1, representada legalmente por la señora CARMEN CECILIA ALDANA PALENCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.335.763 expedida en Cúcuta, deberá además cumplir con las medidas que buscan retribuir o resarcir al ecosistema y su diversidad biológica las afectaciones ocasionadas por la tala los árboles, la corporación establece las siguientes medidas:

ARTICULO QUINTO: Como medida de **REPOSICIÓN** Por la naturaleza del permiso a otorgar debido a la necesidad de realizar la tala de tres (03) ejemplares, uno (01) de la especie *Leucaena leucocephala* y dos (02) de la especie Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), se calculará la compensación en relación 1:20, por lo cual, el usuario deberá entregar a la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de la Corporación, en un término de 5 días hábiles (los cuales serán contados a partir de la notificación del presente acto administrativo), una factura de un vivero del área metropolitana por la compra de sesenta (60), árboles de la especie Abarco (*Cariniana pyriformis*), ejemplares con altura no inferior a setenta (70) centímetros, en bolsa de dos (02) kilos de sustrato, material vegetal que será utilizado por la Corporación para los proyectos de reforestación.

ARTICULO SEXTO: Como medida de **RESTAURACION AMBIENTAL:** Por la naturaleza del permiso a otorgar, se deberán plantar tres (03) árboles frutales, recomendándose la especie Mango (*Mangifera indica*), en el área de influencia de la afectación con altura no inferior a 1.50 metros, garantizando el mantenimiento que permita su supervivencia por al menos dos (02) años.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa TRANSIVIC S.A.S. identificada con Nit. 900.367.716-1, representada legalmente por la señora CARMEN CECILIA ALDANA PALENCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.335.763 expedida en Cúcuta, debe allegar un informe al final de la

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

ejecución de la actividad autorizada con la siguiente información: Relación de daños o modificación del paisaje, fecha o fechas en las que se realizó la actividad de tala y podas autorizadas, identificación de los impactos ambientales causados, inconvenientes presentados (relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc.).

ARTICULO OCTAVO: Una vez se den por terminadas las actividades autorizadas, bien sea por vencimiento del término, o por cumplimiento de lo autorizado la Corporación realizará una (1) visita de seguimiento o una visita de cierre emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, en consecuencia el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar por motivos de visita de seguimiento ambiental y/o seguimiento administrativo, la tarifa establecida en la Resolución No. 136 del 28 de febrero de 2025, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya, una vez se constate por parte de la Corporación el cumplimiento al 100% de las obligaciones establecidas se archivará el expediente.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

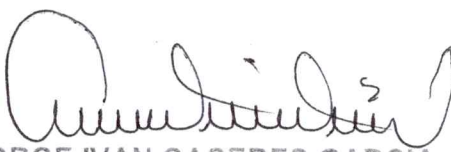
ARTICULO DECIMO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos condiciones, obligaciones, o exigencias inherentes a ella, y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviarán el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio, teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora CARMEN CECILIA ALDANA PALENCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 60 335.763 expedida en Cúcuta, como representante legal de La empresa TRANSIVIC S.A.S. identificada con Nit. 900.367.716-1; o a quien se autorice debidamente, según con las condiciones establecidas en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá publicarse en la página Web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE IVAN CACERES GARCIA

Cargo

Revisó

Mariana Elena Ararat Diaz

Subdirectora Jurídica

Elaboró

Javier Gonzalez Gelvez

Profesional Contratista

Yo, el suscrito, en nombre de la Corporación, he revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

CORPONOR

Corporación

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy 18 de mayo de 2025

se notificó personalmente a la señora CARMEN CECILIA ALDANA PALENCIA

que antecede enterado(s) de su contenido firma(s)

El Notificado ☒ dentro del término

C.C.No. 109244134

firmó a las 10:00 horas

firmó a las 10:00 horas

firmó a las 10:00 horas

firmó a las 10:00 horas

firmó a las 10:00 horas

firmó a las 10:00 horas

firmó a las 10:00 horas

firmó a las 10:00 horas

firmó a las 10:00 horas

firmó a las 10:00 horas

firmó a las 10:00 horas

firmó a las 10:00 horas

firmó a las 10:00 horas

firmó a las 10:00 horas